



San Andrés Isla, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00053-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandado	Carolina Elena Newball Escalona
Auto Interlocutorio No.	0866-22

Ante la solicitud de las partes, encaminada a que se decrete la terminación del asunto de marras por pago total de la obligación, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el inciso 1 del artículo 461 del C.G.P., accederá al *petitum* objeto de estudio, en el entendido de que cumple las exigencias previstas en la disposición legal en comento; en consecuencia, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub- lite*, y la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en el Banco Agrario de Colombia al ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE la entrega de los títulos judiciales Nos. 481030000082019, 481030000082243, 481030000082366, 481030000082573 y 481030000082793, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ \$1.364.599) al ejecutante, señor OMAR ZURIQUE ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.003.689.

SEGUNDO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la solicitud incoada por el extremo activo. En consecuencia,

TERCERO. – ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta del *sub judice*. Por secretaria, **LÍBRENSE** los oficios correspondientes. **COMUNÍQUENSE** en la forma prevista en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. - NIEGUESE la solicitud de entrega de depósitos judiciales, en atención a lo expuesto en este proveído.

QUINTO. - ARCHÍVESE el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a38a2811172b7c808812d8688e1ad98d9e7d5870a0dcfcd4b619b4c2a3641a**

Documento generado en 16/09/2022 05:22:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>